

DÍARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Eufemia, y S. Nicolás Ob.

Así expresar la sana opinión común, como, rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. ÍSTURIZ.

Estracto de la sesión del dia 1º de febrero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Las cortes oyeron con particular agrado y mandaron se insertasen integras en el diario de sus sesiones á aquellas exposiciones dirigidas á felicitar al congreso por las célebres sesiones del 9 y 11 de enero. Continuó la discusion sobre el arreglo definitivo del clero.

El señor Lapuerta: Si yo me hubiera convencido de que esta ley es justa y sabía no la impugnaría: la comisión denuncia su justicia por su necesidad, y ve esta como yo no la veo, es decir, engolándose á su imaginación con todo el desorden y con todos los horrores; el clero parroquial degradado, en la humillacion mas vergonzosa y en la indigencia, y el clero faustoso &c. Aquí señor, hecho de menos la serenidad y la calma necesarias á un legislador, incompatibles con los objetos agolpados en tanto desorden y con tantos horrores y por consiguiente la sabiduría con que quiere condecorarse esta ley.

Sobre la primera parte de clero á que me glorio haber pertenecido 27 años y solo dejado de pertenecer por la violencia de los enemigos de la patria, no veo como la comisión en que consiste esta degradación: esta perdida de los derechos esenciales que le ha quitado su carácter espiritual? solo eso podía degradarlo. No he visto cora alguno que reuniera ó un celo discreto, es necesario saber, qué aun viviendo en la indigencia no haya tenido mucha consideración, y tanto mas cuanto mayores eran los medios temporales para conquistarla. La indigencia de esta clase de clero es otro objeto: pero mal visto por la comisión. Los curas pueden ó podian dividirse en cuanto á su subsistencia en cuatro clases. Primera, bien dotados. Segunda, mas que medianamente. Tercera, menos que medianamente, y cuarta, indotados: estos reclamaban con la mayor justicia la atención de las autoridades, pero ha estado desatendida en España? es necesario cerrar los ojos á cuantas órdenes se dieron en el memorable reinado del señor Carlos III, y las repetidísimas providencias acordadas por la camara para señalar esta proposicion.

El clero faustoso &c.: aquí por el modo de designar lo, ve el clero catedral lo que puede prometerse de la comisión; pertenezco á él, lo conozco, y la justicia que

era de esperar le hiciera la comisión, reconociendo su misión jerárquica anterior mas de seis siglos en España á la introducción de las falsas decretales; compárese, señor, la descripción que de la jerarquía eclesiástica de España hacen Isidoro, véase lo acordado en varios concilios de España especialmente del siglo VII, sobre todo el de Mérida 666, y se conocerá la diferencia entre aquella práctica y este dictamen. El objeto que se propone la comisión es dar decoro, dignidad y subsistencia al clero jerárquico y no jerárquico: laudable objeto, si se trata de darle decoro y dignidad civiles, pero inútil, si se trata de decoro espiritual que tiene por la misión divina ó eclesiástica, dar subsistencia al clero, esto es lo que se espera de las cortes; y para ello tienen mucho adelantado, si los derechos de estola producen en España (según creo haber oido á un individuo de la comisión) 300 millones, los que repartidos, en 200, les cabe una dosis muy razonable.

Los medios que propone la comisión son: primero, acomodar la división eclesiástica á la política y judicial: precioso invento desconocido en la España en los términos que lo aplica la comisión, de limitar el número de los obispados de las provincias: en España no se conocían mas que tres provincias cuando se empezó á conocer el evangelio, y solo de las iglesias apostólicas fundadas por Santiago y san Pablo y siete apostólicos, se conocían catorce ó mas en los primeros años: las provincias no se aumentaron hasta los tiempos de Constantino, no siendo cierta la división de nuestro español Adriano, llevandolas aquel al número de 6 y el grande Teodosio á sus hijos al de 7, y el número de obispos que firmaron en el concilio de Ilíberri fueron 19 cuando menos. Segundo ó mas bien primer medio, restablecer la disciplina antigua: buen pensamiento y pero de que época no quiere volver la comisión, es á la primitiva? así lo indica en su dictamen que como se desvia de ella la comisión proponiendo primado, metropolitanos y arzobispos que no reconoció la iglesia de España en los cuatro primeros siglos? y querrá la comisión que los fieles legos se sujeten al rigor de los cánones penitenciales, ó á la práctica apostólica de vender sus bienes y entregar su precio á los apóstoles? Yo no la creo practicable.

El legislador no puede prescindir de la variación de los tiempos, sino quiere chocar con las costumbres y opiniones de los legisladores, hasta con sus preocupaciones debe transigir en toda la extensión que lo exija la paz y tranquilidad pública. Este es el verdadero punto de vista bajo el cual debe considerarse este proyecto. Le falta la sabiduría del legislador porque está en oposición con las costumbres y las luces del clero

y del pueblo. Es inoportuno y capaz de producir los mayores males. Si el señor Gómez que lo apoyó hubiera probado que este era el tiempo oportuno de dictar esta ley, como promesió, me escusaría impugnarla; no la encontró su señoría sino el presente y en ninguna otra época, y yo le aseguro que no es la actual, sino aquella en que el clero tenga toda la ilustración necesaria y el pueblo la instrucción de que es capaz.

La comisión en este punto ve ilusiones, y cree que al salir de este congreso una ley, todo el pueblo español no solamente la obedecerá como debe, sino que al golpe varía sus opiniones abrazando las del legislador: ojalá fuera así, y no sufriríamos tantos males como nos agovian. No nos hagamos ilusiones: las opiniones no se mudan con la energía y fuerza que la comisión reclama del congreso; se varián por el solo convencimiento, y este solo es hijo de la instrucción. La comisión dice que no hay un eclesiástico español que sea digno de este nombre, que piense de otro modo que ella; y yo puedo asegurarle, sin temor de equivocarme, que tres cuartas partes del clero piensan diversamente, y debe ser así por la instrucción que se les ha dado, por los libros que han manejado, y por los maestros que han tenido, hasta hace muy pocos años. Que afanes y fatigas ha costado á los que hemos querido procurarnos la instrucción de que carecía la mayor parte de esta clase: el que no ha pasado por libertino, no se ha escapado de jansenista; hasta de nuestras familias hemos tenido que recelarnos para leer ciertas obras, y aun se nos tratará de ultramontanos, y quizás de algo más? Yo puedo asegurar de mi que hace mas de 40 años que tengo dadas pruebas públicas de mis ideas; pero también que sé distinguir entre un liceo literario, y un congreso legislativo.

La acción violenta con que se quiso obligar á que el pueblo y clero variara sus opiniones, produjo la reacción que se está llorando ahora en la Francia, y está en el orden de las cosas que la reacción siga á la acción, y que el pueblo y clero francés, que después de 100 años no eran ultramontanos, lo sean en el dia. ¿Querrán las cortes aprobar esta ley para que dentro de 25 ó 30 años los que nos sobrevivan, estén en el estado de ideas en que venimos los departamentos meridionales? (Se continuará.)

Concluye la carta del rey Felipe V al papa Clemente XI.

Es así que con la salida del nuncio y de los demás ministros cesó su tribunal; mas cuando de la clausura de este resultasen algunos inconvenientes, que quizás no serán tantos como los que con dolor y desedificación de los celosos ha producido su clausura, se deberán imputar no á mi, sino á V. B. que me ha puesto en la necesidad de usar de mi derecho, y siendo cierto por las universales máximas con que la luz natural nos ilumina, que el que obra con él á nadie injuria, lo es también que de este hecho no le resulta á V. B. acción alguna para poderse quejar de mi conducta.

Mas aunque es verdad que no pocos reinos y repúblicas cristianas se han conservado y conservan sin tribunal de la nunciatura, y que España se mantuvo sin él desde Recaredo hasta su perdida, y en su restauración y estado desde don Pelayo hasta Carlos V., como también es notorio que los procedimientos de su juzgado desde su creación en estos reinos lo han hecho mas digno de suprimirlo que de continuarlo, como se lo representaron las cortes de Castilla á mi abuelo el señor don Fe-

lipe IV y esta magestad al papa Urbano VIII por medio de sus embajadores el arzobispo de Córdo-
ba Pimentel, y don Juan Chumacero; no obstante, para que V. Santidad experimente quanto dis-
tiugo en medio de mis agravios entre la persona
de V. B. de quien procede, y su tiara impecable
y sacrosanta, y lo que venero su pontificia potes-
tad, me allanaré al restablecimiento del tribunal
postólico, con la circunstancia de que V. Santidad
haya de delegar las facultades acostumbradas á uno
de los prelados españoles que fuere de mi real sa-
tisfacción, y yo le proponga, y lo mismo de to-
dos los demás subalternos que dependen y forman
este tribunal; y unos y otros administren la jus-
ticia y la gracia á las partes tan graciosamente co-
mo Cristo mandó á sus ministros la dispensasen cuan-
do les concedió la facultad de ejercitá una y otra.

Esta fue la práctica de los mas florecientes si-
glos de la iglesia, de que aun se conservan los ves-
tigios en los obispos que no se han desapropiado del
título de legados natos en mis reinos. Esta fue a-
simismo la que hizo mi referido visabuelo al papa
Urbano VIII, con el motivo de los gravísimos da-
ños que de la manutención de un tribunal tan au-
torizado y compuesto de ministros extranjeros, debían
recelarse en el estado; y este es hoy el me-
dio único para prever aquellos y dar curso á la
expedición de las causas que pendan en la nunci-
atura, y á la dispensación de las gracias que se fran-
quean por los nuncios.

Si V. B. siendo como es mi proposición fu-
justificada, canonizada en los hechos de san Ge-
gorio el Grande, la aceptase, se ocurrirá por e-
sta vía á los males que V. Santidad considera en la
suspension de este tribunal: y si por el contrario
la repeliere V. B. quedará descargada mi concien-
cia, y á cuenta de la de V. Santidad responder
de los daños temporales y de los espirituales per-
juicios que produse la clausura de aquel, pues n-
rían efectos de la espontanea conduera de V. B. totalmente involuntaria en la mia.

Y en fin, concluyo expresando á V. B. dos co-
sas con ingenuidad cristiana, y real y santa libe-
rad. La una que cuando las dulcísimas palabras de
V. B. me persuaden su cordial terura, su caridad
apostólica, y su paternal amor me lo disculen sus obras
que experimento tan contrarias; de suerte que puedo
decir con verdad oportuna que las voces son de Ja-
cob, y las manos son de Esau: y como la regla que
nos dá el evangelio para discurrir el fondo de los ce-
razones, es la de calificarlos como á los árboles por
sus frutos, no se debe extrañar que experimentando
los tan acerbos en las operaciones de V. Santidad, no
le franquee á sus amorosas insinuaciones toda la bue-
na fe de mis oídos. Y la otra, que emanando de
V. Santidad toda la raiz de los que se exageran escá-
dalos, la cual consiste en la fatal injuria hecha á
los reales derechos de mi persona, de mi corona y
estados, y que se han ido eslabonando con sucesiva y
no interrumpida continuacion las demás que la acre-
ditán deliberada, está solo en la mano de V. B. el re-
moverlas con la satisfaccion á que V. Santidad es el
mas obligado de todos los mortales, respecto de que

cuanto mas su escelsa dignidad lo hace superior á los demás, tanto mas circunstanciadas sus ofensas son. Yo espero de la justificación de V. B. y de las al- mas obligaciones de su empleo, que siendo tan del ofi- cio de buen pastor, el fatigarse por la oveja per- dida, creerá V. B. muy propio del suyo el buscar- la y satisfacerla; y por lo que á mi toca le ase- guro á V. Santidad no solo mi inalterable respeto y filial veneración á la santa sede, sino tambien mis sinceros y constantes deseos de complacer á V. B. en cuanto no se opusiere ni perjudicare á los dere- chos de mis reinos, ni á mi conciencia y real de- vero. Nuestro Señor, &c.—Campo de Ibars 18 de junio del año de 1710.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 9 de marzo.

(Extracto de la correspondencia del Hermitaño de los pirineos franceses, de 3 del actual.)

La ecsasperaciou del pueblo frances ha llegado al colmo, gracias á la torpeza bien conocida de su gobierno maquiavélico, y á los brillantes discursos de nuestra oposicion en la cámara de los pares de los diputados. Pero este pueblo original, sin embargo, se contenta las mas veces con cantar y ridicularizá sus gobernantes, persuadido tal vez que esta arma en ciertas naciones es la mas pun-ante, y la que mas contribuye por lo regular á desagradar á los ofendidos y derrocar á los apre- sores. En Paris mismo, á pesar de los innumerables espionajes de la policía de los gendarmes, etc. se canta hoy dia y noche en los barrios bajos la si- guiente bogatela, que creo no desagrada á nues- tros amigos de Barcelona.

Quel est ce Roi des importants.

Qui vend á bons deniers comptants,

Ses provinces et ses états,

Et ses vaisseaux et ses soldats;

Qui va tous les jours á la Messe

Et ne tient jamais sa promesse?

C'est, c'est, c'est un Bourbon

Qui, dans la Bourbe á pris son nom.

Las palabras, que va todos los dias á la Mina, son una sátira finísima y delicada, pues bien co- nido es en Francia el ateísmo de Luis XVIII cuan- do no era mas que conde de Provenza; y mucho mas el que las misas que oye hoy, no pudieran denamente sanar los males immensos que hizo á su patria y á su familia, siendo precisamente el primero que enseñó á la Francia á menospre- ciar á su rey, y el primero que pretendió acre- ditar la supuesta ilegitimidad de los hijos de Luis XVI su hermano, con el siniestro fin de perderlos con ellos á nuestro país, como en efecto lo logró.

Quel est ce prince fréluquet,

A soixante ans encore coquet,

Parlant d' honneur de bonne foi.

Et protestant contre son Roi;

Qui ne paya jamais ses dettes

En fait vite au son des trompettes?

C'est, etc.

Este es el famoso d' Artois, cuyas intrigas y vicios ni aun bastaría a Tacito a describir. De lo demás es un hecho histórico, que al publicar su hermano Luis XVIII la Carta actual francesa, hizo con sus hijos una solemnísima protesta contra ella, que hizo registrar en un oficio de notario en Londres, cuyo nombre conocemos bien por acá. Para conocer á fondo á este danzante, que es como el padre y protector nato de los intriganos, malos pagadores y mugeres perdidas, puede consultarse la Historia secreta de Coblenza de Riva- tol, y se verá por ella hasta qué punto ha regi- nido este hombre la torpeza de un Heliogábalo con la crueldad y suspicacia de Tibario.

Quel est amiral bigot,

Qui ne connaît pas un canot,

A qui le cœur ne bat jamais!

Que pour le Pape ou les Anglais,

Qui, par bêtise ou par vengeance,

Voudrait voir la famine en France?

C'est, etc.

Este almirante, que sin duda entiende tanto de guerrear por mar como por tierra, es el señor De-Angulema; como si dijéramos, lo mas ridículo de toda la familia La historia de su famosa guerra en el mediodia de la Frascia, es ciertamente sobrado conocida ahí, y no merece la pena que fatigemos á V. con tan insolsa narracion. Solo añadiremos, que el tal duque es tan pobre Juan..... que ni aun su mujer quiere nada de él

Qu'elle est cette vierge en fureur,

A qui le peuple est en horreur,

Qui décore les capucins,

Les voleurs et les assassins,

Qui pleure toujours et qui crie,

Pour qu'on ravage sa patrie?

C'est, etc.

Le Furet.

Esta virgen en furor, es mi señora la Duquesa de Angulema, dicha por otro nombre La perra rabiosa de Burdeos. No sabemos sin embargo, porque el Poeta la llama virgen: bien que tal vez tenga aquell mas notieiss que el Hermitaño sobre la potencia ó impotencia del duque. El Nain jaune la llamada en 1815 Santa Andrógina, y este nombre creó le cuadre mejor. Ahora está muy ocupada haciendo el Via Crucis en el Mont-Valerien, y meditando como podria quemar la España, para venir despues á caer sobre nosotros etc. etc.

Palma 19 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 20.

Parada milicia activa, guardia la M. N. L. V., ornabeque artillería, ronda Pavía.

El Esmo. Sr. comandante general de este distrito ha recibido la real orden siguiente

Habiendo llegado á noticia de S. M. que se abun- da de la gracia concedida á los oficiales del ejército para que tengan asistente, con gran detrimiento del servicio por el mucha número de individuos que se quedaron sin novillero, que se abrieron

distrasen de su principal instituto ocupandose fuera de las filas en ejercicios agenos de la profesion del soldado, ha tenido á bien resolver que los inspectores de las armas, comandantes generales de los distritos comandantes militares de provincia y los de armas, celebren el puntual cumplimiento de la real orden de 2 de abril de 1813 de que remito á V. S. cuatro ejemplares, den cuenta á la superioridad respectiva de las omisiones que noten en esta parte, no debiendo tenerlas las familias de los sargentos paes tienen un soldado para guisar su rancho. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1823.—Baños.—Ministerio de guerra.—Quando la regencia del reyno se sirvió expedir la orden de 17 de febrero del año ultimo limitando el número de asistentes á los oficiales del Ejército, y la que amplió en ocho de mayo del mismo, se propuso S. A. entre otras graves causas, no disminuir por pretesto alguno la fuerza disponible de ellos, tan necesaria para los dignos objetos á que está destinada; pero considerando nuevamente la atencion á que es acreedora la clase benemérita de oficiales, así como que el estado actual de las cosas, la calidad de sus servicios, y las escaseces y privaciones á que tan de continuo se hallan espuestos exigen auxilios, que sin perjuicio del mismo servicio, cooperen directamente á su alivio y descanso; ha tenido á bien S. A. entender las escunciadas determinaciones de 17 de febrero y 8 de mayo citados, mandando que en adelante se observe con toda escrupulosidad lo que previenen los artículos siguientes.

Artículo 1º Se considerarán para cada teniente general seis asistentes, para un mariscal de campo cuatro, un brigadier tres, todo jefe de cuerpo ó cualquier arma, dos; cada uno de los oficiales de los mismos, uno, y cada uno de los capellanes y cirujanos de los regimientos, otro.

2º Solo los generales empleados en los ejércitos, y los oficiales que se hallan en activo servicio tendrán asistentes; pero de ningún modo los que estén separados de sus cuerpos por causa que no sea originada de enfermedad; lo tendrán igualmente los que salgan en comisión, mas no los que por sus intereses, solicitudes ó otros motivos se encuentren de cualquiera modo fuera, de su regimiento.

3º Los asistentes serán de lo menores útiles para el servicio.

4º Ninguno será asistente sin que antes haya hecho su servicio, y sepa su obligación como soldado.

5º Se presentarán los asistentes dos veces al mes á las revistas semanales de ropa y armas, y otras dos en los ejércitos de su compañía.

6º Estarán sus nombres y los de los oficiales á quienes asisten anotados en la mayoría del regimiento, y ninguno podrá tomar asistente, ni variar el que tuviere sin conocimiento y consentimiento del jefe del cuerpo, quien averiguará si el que lo há de ser tiene las calidades arriba indicadas.

7º Fuera de las personas expresadas ninguna otra podrá tener asistente por punto general.

8º Se prohíbe bajo el mas severo castigo que las familias de los oficiales, ó personas que les pertenezcan, separadas de ellos, lleven los asistentes bajo

pretesto alguno.

9º Los oficiales de un cuerpo han de tener precisamente de él los asistentes: los de plena mayor de division que no pertenezcan á regimiento alguno, del que el jefe de estado mayor de ella señale; y los de la plena mayor ó estado mayor del ejército de donde el jefe de él señale.

Bajo estas inalterables reglas permite S. A. el uso de los asistentes en el concepto de que para que no se exceda persona alguna de los límites prescritos por ellas, encarga muy particularmente la regencia á los generales en jefe de los ejércitos hanno zelar con el mayor cuidado el cumplimiento de esta resolución, haciendo efectiva la responsabilidad de los contraventores, sean de la clase y condición que fuesen, pues no debe permitirse abuso alguno en esta gracia que por respetables consideraciones ha tenido á bien de ampliar el Gobierno.—Lo comunico á V. E. de su orden, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 2 de abril de 1813.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los individuos militares de este distrito.—Sastre.

AL PUBLICO.

D. José Ignacio de Pombo, caballero de la orden de Carlos 3º, de la Vandé de Francia, decorado con las de mérito del sitio y asalto de Tarragona del 1º y 2º ejército y de la división mallorquina, comisario de guerra de los ejércitos nacionales y jefe administrativo interino del 12º distrito militar.

Hago saber que toda persona que quiera tomar á su cargo el subministro de utensilios de oímas, aceite y leña de la guarnición de la isla de Menorca, de la demarcación de este distrito, por los cuatro meses que median desde 1º de junio próximo en que fuese el actual asiento hasta fin de Septiembre de este año en que debe subastarse el propio asiento por el término de dos años al tenor de las órdenes que rigen; podrá acudir dentro el término de 15 días á la escribanía de esta gefatura administrativa á enterarse de las condiciones bajo las cuales se subastarán el subministro de los expresados cuatro meses, que serán las mismas del asiento que en el dia rige, y presentarán las proposiciones, que les convengan, en concepto de que se harán los remates en esta gefatura á las 12 del dia 2 de abril el primero, el segundo el 11 y el tercero el 21 del mismo mes al postor mas ventajoso, con las formalidades preventivas. Palma 16 de marzo de 1823.—José Ignacio de Pombo.—Por mandado de S. S.—Juan María Ripoll.

Cualquier persona que quiera comprar unas casas y corral citas en la villa de Lloseta de Mateo Reus vecino de dicha villa y secuestradas por el ramo de caudales comunes y de propios y arbitrios de esta Provincia, acuda en la plaza de Cort de esta ciudad el dia 21 del que rige á las diez de la mañana en donde se rematará. Palma 18 de marzo de 1823.—Barcelomé Castelló, escribano.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

Pagaduría Militar.

MES DE FEBRERO DE 1823.

12.º distrito.

Arqueo provisional ejecutado en esta Pagaduría militar de los caudales que para poder auxiliar en algun tanto á las clases militares, se han pedido prestados de varias Corporaciones por el Sr. Comandante General y Jefe Administrativo de este distrito.

REALES DE VELLÓN.

CARGO... { Del Crédito Público.....	600000.	•	20.
{ De Propios.....	400000.	•	20.
	1000000.	•	20.

DATOS

Pagado al Batallón de Milicia activa.....	230446.	•	20.
A la Brigada de Artillería.....	20413.	•	32.
Al Regimiento Caballería de Pavía.....	40264.	•	20.
Al Pagiador del presidio.....	10980.	•	20.
A los Estados mayores y Castillos.....	170949.	•	25.
A los Oficiales generales.....	80181.	•	10.
A las viudas militares.....	50656.	•	27.
A pensionistas de guerra.....	10200.	•	20.
A los Dispersos.....	60942.	•	20.
A los empleados de la Hacienda militar.....	40223.	•	28.
A los del hospital militar.....	100000.	•	20.
A los Ingenieros.....	10070.	•	28.
Al Ministerio Político de Artillería.....	20050.	•	2.
Al Asentista de provisiones.....	10263.	•	20.
Al de hospitales.....	90000.	•	20.
Al de utensilios.....	20800.	•	20.
A los emigrados franceses.....	10200.	•	20.
A los Torreos de la costa.....	0173.	•	18.
A los utilizados en campaña.....	30494.	•	20.
A los oficiales con licencia indefinida.....	0960.	•	20.
A los empleados en Fortificación.....	2435.	•	20.
Al Pagiador de la Maestranza.....	0596.	•	20.
	2700.	•	20.

IGUAL.

NOTAS.

1.a En las partidas de cargo se hallan incluidos tres mil duros que por disposición de la Exma. Diputación de esta Provincia se han facilitado en calidad de reintegro á saber mil por el Crédito público y dos mil de Propios, y los restantes dos mil duros se han proporcionado también por préstamo pedido al Crédito público por el Sr. Comandante general y Jefe administrativo.

2.a Lo cargado á los Cuerpos es por seis días de presto, con lo cual quedaron satisfechos hasta el 18 inclusive, y un tercio de pago á sus Oficiales, cuyo corto auxilio se ha subministrado también á las demás clases que se citan.

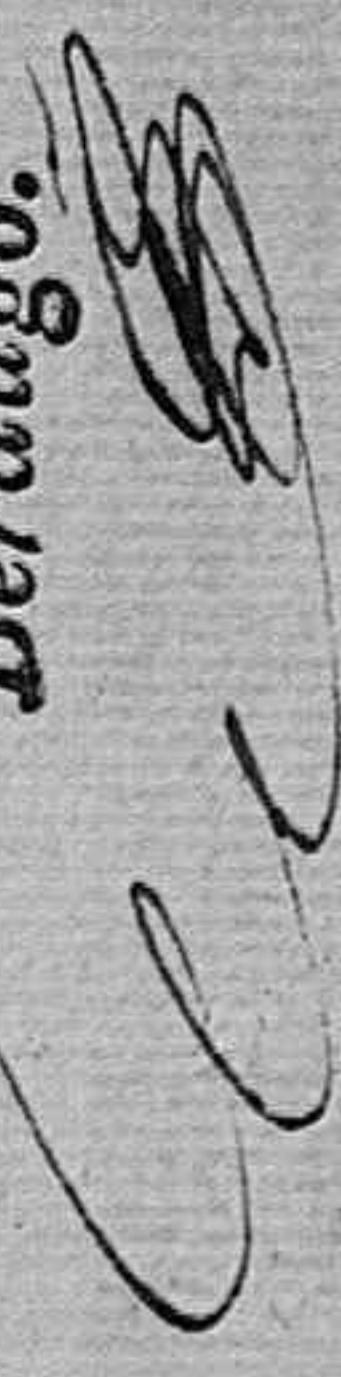
3.a No se hace cargo ni data esta Pagaduría de dichos préstamos en el arqueo legítimo mensual, por tener que debolverlos luego que reciba caudales para verificarlo, en cuyo caso se le anotará en las libranzas que obran en su poder contra la Tesorería de esta Provincia, y como hasta entonces no le es legítimo cargo, reserva para aquel caso esta data, á fin de no confundir la cuenta y razon.

4.a Con el tercio de pago subministrado de este arbitrio extraordinario á las clases militares de Setiembre y un tercio mas hasta mitad de Agosto y un tercio mas, y los Asentistas parte del haber de sus Asientos de Noviembre último. Palma 28 de Febrero de 1823.

Con mi intervención.
Manuel de Sarralde.

V.º B.º
De Pombo.

Carlos Vega y
Berdugo.



que se ha de tener en cuenta, es la de que el sujeto no ha de ser un simple observador, sino que debe participar activamente en la experimentación. La otra es la de que el sujeto no debe ser un simple oyente, sino que debe ser un participante activo en la experimentación. La tercera es la de que el sujeto no debe ser un simple receptor, sino que debe ser un participante activo en la experimentación. La cuarta es la de que el sujeto no debe ser un simple observador, sino que debe ser un participante activo en la experimentación.

— 1 —

Cal. 103. 16851

100

Estado de los ingresos y salidas que ha tenido la Depositaria del Ayuntamiento constitucional de Palma en el mes de Febrero de 1823.

CARGO.

		Lib. sueld. din.	Lib. suel. din.
Propios....	De las tandas de agua vendidas desde 21 del mismo mes hasta hoy dia de la fecha.	53....12.... 2	
Arbitrios..	Del conductor del impuesto sobre el aguardiente por una medida anticipada que empezó á contar desde 5 del actual. . . 801. " "	1311... 2.... 2	
	Del del arroz por igual razon.	510. "	"
	Total.	1364....12.... 2	

DATA.

SECCIONES.	Primeramente son data 709 libras 9 sueldos y 2 dineros que se ha reintegrado el Depositario por su alcance que expresa el estado de 10 del citado Febrero.	709.... 9.... 2
De Gobier-	A los Escribanos del juzgado de primera instancia D. José Tous y D. Joaquín Perelló por una mesada de sus salarios á cuenta de sus atrasos segun libranza de 14 Diciembre ultimo.	37....10....11
no.....	Al capellan D. Manuel Rullan por el ultimo cuatrimestre del año proximo pasado segun libranza de 13 del actual..	25.... 2.... 11
	A los músicos de Ministril D. Francisco Quetglas y D. José González por su salario del mes de Noviembre ultimo, segun libranza de 30 de Enero de este año.	8.... 7.... 7
	A los Maestros mayores de obras por sus salarios del mes de Diciembre ultimo, segun libranza de 30 de Enero del mismo.	21....18.... 5
	Al Ministro de vara José Piña por su haber hasta el dia de su remocion, segun libranza de 24 de Diciembre del año ultimo.	6.... 8.... 5
	Al Impresor Felipe Guasp por gastos de impresiones segun libranzas de 13 Noviembre de 1822 y 3 de Enero de este año.	136.... 2....11
	A D. José Castellá importe de 38 raciones de cevada y 36 de paja que subministró á 19 caballos en las ocurrencias de Campos, segun libranza de 9 de Diciembre de 1822....	20....17....11
	A Jayme Comes importe de los colores que empleó para pintar la lápida que en 1821 se puso en el Campamento de la Viña del Real, segun libranza de 12 del propio Febrero....12.... "
	Al Maestro de ceremonias para la comprz del aceite para el alumbrado segun libranza de 4 del mismo Febrero.	100.... 6.... "
Instrucion	A D. Tomás Marcelo Sanchez Catedrático de educación primaria por su salario de Diciembre ultimo, segun libranza de 30 de Enero proximo pasado.	25.... 2....11
pública.....	Total.	1091....15.... 2

RESUMEN.

CARGO.	1364....12.... 2
DATA..	1091....15.... 2

Existencia en Depositaria. 272....16....10

Palma 20 de Marzo de 1823.—El Depositario José Estadas y Homar.—Vº Bº—Antonio Barceló y Ripoll.
—Vº Bº—Nicolas Piquer.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Miguel Ignacio Manera, Srio.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

